



GA-GD-FT-015  
V: 2

CIRCULAR No. 00 00 - 0 0 2

Bogotá D.C.,

29 ABR 2016

**PARA: RESPONSABLES DE LA INFORMACION DE LOS SOLICITANTES POR PRIMERA VEZ PARA INSCRIPCION O REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE TARJETA PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO O DE REGISTRO PROFESIONAL DE LAS ENTIDADES QUE PRESTEN SERVICIOS PROPIOS DE LA CIENCIA CONTABLE.**

**DE: UAE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**ASUNTO: INAPLICABILIDAD DE EXCEPCIONES EN EL CARÁCTER RESERVADO DE UNA INFORMACIÓN O DE DETERMINADOS DOCUMENTOS**

Señores Responsables:

La UAE Junta Central de Contadores a través de la Resolución No. 973 del 23 de Diciembre de 2015, reglamentó los requisitos para la obtención de la inscripción en el registro profesional de los Contadores Públicos y la tarjeta de registro para las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, entre otros aspectos.

En la Resolución en comento, específicamente en el numeral 7 del artículo 2 estableció:

*"...Artículo 2. FORMULARIO ELECTRONICO. El trámite de inscripción en el registro profesional se realizará de forma electrónica a través de la página web de la entidad, por lo cual el solicitante deberá diligenciar en su totalidad el formulario electrónico que establezca la UAE Junta Central de Contadores.*

*(...)*

*7. Documento en formato PDF, en un solo archivo, correspondiente a los soportes que acrediten las actividades relacionadas en la Constancia de Experiencia Técnico Contable del solicitante, incluido el contrato suscrito con el ente o persona natural que emite la constancia..." (Negrilla fuera de texto)*

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE21-SB01

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

[www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co)



00 00 - 0 37 GA-GD-FT-015  
V: 2

El numeral transcrito debe ser concatenado con el artículo 29 y subsiguientes de la Resolución objeto de análisis, en el cual se enuncia la expresión **experiencia técnico contable**<sup>1</sup>.

Seguidamente, ésta Entidad mediante Circular No. 001 del 2016, aclaró el tema de los soportes, particularmente, indicando que "...los solicitantes, en calidad de auxiliares o asistentes, deben acreditar todas aquellas actividades que implican el desarrollo de labores o actividades de la ciencia contable según el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, tales como soportes de la organización, revisión y control de contabilidades, registro de operaciones en los libros de contabilidad, conciliaciones de registros en cuentas contables y de cuentas bancarias, entre otras..."

Frente a la aclaración enunciada, la Entidad advierte que los administradores, representantes legales, liquidadores, miembros de juntas, consejos directivos o quienes ostentan funciones de gerencia, de las personas jurídicas contratantes de los solicitantes por primera vez para inscripción, se oponen a facilitar cierta información y/o documentos en razón del principio de confidencialidad de los papeles de comercio a su cargo.

A partir de lo expuesto la UAE Junta Central de Contadores procede hacer las siguientes precisiones:

Al tenor del artículo 20 de la Ley 57 de 1985, se estableció:

***"...Artículo 20. El carácter reservado de un documento no será oponible a las autoridades que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones.***

*Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de los documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo prescrito en este artículo..." (Negrilla fuera de texto)*

Concordante con ello, a la letra del artículo 27 de la Ley 1755 de 2015 reza:

***"...Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo..."***

<sup>1</sup>ARTICULO 29. EXPERIENCIA TECNICO CONTABLE. Se entiende por actividades válidas para acreditar el requisito de experiencia técnico –contable, ***todas aquellas que implican el desarrollo de labores de auxiliar o asistente, como soporte a la organización, revisión y control de contabilidades, registro de operaciones en los libros de contabilidad, conciliaciones de registros en cuentas contables y de cuentas bancarias, así como todas aquellas actividades contenidas en el artículo 2 de la Ley 43 de 1990...*** (Negrilla fuera de texto)

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE21-SB01

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

[www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co)





00 00 - 0 0 2

GA-GD-FT-015  
V: 2

Teniendo en cuenta los citados artículos, se establecen dos aspectos importantes. El primero, recae en la inoponibilidad de reserva legal a la entrega de información a una autoridad judicial, legislativa o administrativa cuando estas solicitan o requieren la misma, en virtud del ejercicio de sus funciones legales, y el otro aspecto, radica en la protección de los datos e información suministrada a dichas autoridades.

Así las cosas, frente a lo enunciado la UAE Junta Central de Contadores debe resaltar que el uso de información y/o documentos a proporcionar por parte de los solicitantes de inscripción por primera vez, única y exclusivamente, se realiza con la finalidad de desarrollar las funciones propias de la Entidad contenidas en la Ley 43 de 1990, tales como: a) Efectuar la inscripción de Contadores Públicos, y b) expedir la tarjeta profesional a costa del interesado, entre otras.

Aunado a ello, la protección de la información y/o documentos recaudados en el trámite de los solicitantes de inscripción por primera vez, serán tratados de manera confidencial y segura cumpliendo los principios previstos en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario No. 1377 de 2013.

Se concluye de lo expuesto, que los administradores, representantes legales, liquidadores, miembros de juntas, consejos directivos o quienes ostentan funciones de gerencia de las personas jurídicas contratantes de los solicitantes por primera vez para inscripción, no pueden oponerse a la entrega de la información para adelantar el trámite en comento.

Cordialmente,

29 ABR 2016

**OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA**  
Director General  
UAE Junta Central de Contadores

Elaboró: Tílcia Vergel – Contratista Dirección –  
Aprobado: Comité de Registro No. 63 del 29 de Abril de 2016

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE21-SB01

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

[www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co)

